

Britney Jamile Ponciano Dioses* (Perú)
Emily Fátima Vilchez Rojas (Perú)**

El amparo ambiental y su desarrollo en el Perú: un análisis comparativo

RESUMEN

En el Perú se ha regulado el derecho a disfrutar de un medio ambiente equilibrado y adecuado, el cual está respaldado por el amparo ambiental en el ámbito constitucional. Sin embargo, su eficacia para la defensa de este derecho es cuestionable. Este artículo busca, entonces, evidenciar la necesidad de un desarrollo jurisprudencial más sólido de este mecanismo legal. Para ello, primero, se explora el derecho a un medio ambiente equilibrado y adecuado; luego, se aborda el amparo ambiental y, por último, se lo compara con los marcos normativos de otros países. De esta manera, se destaca la importancia de fortalecer el amparo ambiental en la jurisprudencia peruana para asegurar su eficacia como mecanismo de defensa del derecho a gozar de un medio ambiente adecuado y equilibrado.

Palabras clave: amparo ambiental; medio ambiente; derecho ambiental.

Environmental Amparo Protection and its Development in Peru: A Comparative Analysis

ABSTRACT

Peru has regulated the right to enjoy a balanced and adequate environment, which has been constitutionally supported by the protective action of environmental amparo. However, it is debatable whether it is effective for defending this right. This article seeks to demonstrate the need to strengthen the jurisprudential development of this legal mechanism. First, it explores the right to a balanced and adequate environment; then, it discusses the environmental amparo protection and, finally, it compares it

* Universidad Nacional del Santa, britneyjamilero7@gmail.com / <https://orcid.org/0009-0007-4714-0608>

** Universidad Nacional del Santa, vilchezrojasemily@gmail.com / <https://orcid.org/0009-0009-3617-3265>

with the normative frameworks in other countries. Thus, the article highlights the importance of strengthening the environmental amparo in Peruvian jurisprudence to ensure its effectiveness as a mechanism to defend the right to enjoy an adequate and balanced environment.

Keywords: Environmental amparo; environment; environmental law.

Die Umweltbeschwerde und ihre Entwicklung in Peru: eine vergleichende Analyse

ZUSAMMENFASSUNG

In Peru ist das Recht auf den Genuss einer ausgewogenen, adäquaten Umwelt gesetzlich geregelt und wird auf verfassungsrechtlicher Ebene durch die Umweltbeschwerde gestützt. Deren Wirksamkeit bei der Gewährleistung dieses Rechtes kann jedoch bezweifelt werden. Dieser Beitrag möchte daher aufzeigen, warum eine gründlichere Weiterentwicklung des erwähnten Rechtsmechanismus durch die Rechtsprechung erforderlich ist. Dazu wird zunächst auf das Recht auf eine ausgewogene, adäquate Umwelt eingegangen, gefolgt von der Betrachtung der Umweltbeschwerde und einem Vergleich mit den rechtlichen Rahmenbedingungen anderer Länder. Dadurch wird die Bedeutung der Stärkung der Umweltbeschwerde in der peruanischen Rechtsprechung unterstrichen, um ihre Wirksamkeit als Mechanismus zur Verteidigung des Rechts auf den Genuss einer ausgewogenen, adäquaten Umwelt zu gewährleisten.

Schlagwörter: Umweltbeschwerde; Umwelt; Umweltrecht.

Introducción

El cuidado del medio ambiente ha ido ganando cada vez más relevancia a lo largo de la historia, convirtiéndose en un tema central en la agenda global. América Latina no ha dejado de lado este movimiento, adoptando medidas legales y políticas para ejercer el derecho a la justicia en asuntos ambientales. En este contexto, el Perú se ha destacado por reconocer el derecho fundamental a gozar de un medio ambiente adecuado y equilibrado, el cual se encuentra plasmado en el artículo 2, inciso 22, de la Constitución Política del Perú. Este derecho garantiza condiciones ambientales saludables y promueve un desarrollo sostenible y armonioso para las generaciones presentes y futuras.

En este sentido, el amparo ambiental rige como una herramienta esencial para hacer efectivo dicho derecho. Es un mecanismo de defensa que vela por su tutela si se ve vulnerado. Sin embargo, en el Perú, su uso ha sido limitado y escaso, lo cual se atribuye, en parte, a su discutible eficacia.¹ Por ello, aquí se evidencia la necesidad

¹ Samuel Bernardo Abad Yupanqui, "El derecho a gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado: las dificultades del proceso de amparo para su tutela", *Revista de Derecho*

de un desarrollo jurisprudencial más sólido del amparo ambiental, que garantice su eficacia como herramienta de protección del derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado. Dicho sustento se vinculará con el análisis de jurisprudencia relevante y la comparación de los marcos normativos de otros países que han avanzado en el desarrollo del amparo ambiental. Por tanto, este artículo ofrecerá una visión objetiva y rigurosa sobre una problemática inherente a nuestra realidad, con el fin de promover el fortalecimiento del amparo ambiental en el sistema legal del Perú.

1. El derecho fundamental a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado

Históricamente, los textos constitucionales han tendido a omitir disposiciones específicas sobre el medio ambiente, hecho que genera problemas de eficiencia y eficacia en la protección ambiental. Esta ausencia ha llevado a que las disposiciones ambientales enfrenten dificultades para lograr su efectividad, especialmente en el contexto de la grave degradación ambiental que afecta a muchas partes del mundo. Como bien anota Ruiz Rico:

El verdadero problema de esta nueva oleada de Constituciones ambientales –a nuestro juicio– es que tienen que aplicarse sobre una realidad física y natural que soporta unos niveles tan elevados de degradación, que con toda probabilidad sus objetivos esenciales no pasarán de ser loables declaraciones semánticas sin apenas contenido jurídico vinculante.²

Justamente, el principal desafío que enfrenta este derecho fundamental es lograr su eficacia en la realidad. Como se ha mencionado, el derecho a gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado se encuentra regulado en la Constitución Política del Perú,³ en el artículo 2, inciso 22, donde se estipula que toda persona tiene derecho a “la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida”. El Tribunal Constitucional (TC), en el texto de la Sentencia 01206-2005-AA/TC,⁴ refirió que el contenido de este derecho “está determinado por los siguientes elementos, a saber: 1) el derecho a gozar de ese medio ambiente y 2) el derecho a que ese medio ambiente se preserve”.

Administrativo, n.º 6 (2008): 201-206, <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/14064>

² Gerardo Ruiz-Rico Ruiz, *El derecho constitucional al medio ambiente* (Valencia: Tirant lo Blanch, 2000), 19.

³ Constitución Política del Perú, 29 de diciembre de año.

⁴ STC 01206-2005-AA/TC de 20 de abril, fundamento 2.

De acuerdo con esta sentencia, este derecho implica que las personas tienen la facultad de disfrutar de un entorno en el que los elementos naturales se desarrollen armoniosamente, sin alteraciones significativas causadas por la intervención humana, y que este entorno sea propicio para el desarrollo y la dignidad de la persona. Mientras que, en su segunda manifestación, abarca tanto el derecho a la preservación del medio ambiente como la obligación de los poderes públicos y los particulares de mantener los bienes ambientales en condiciones adecuadas para su disfrute. Por ello, en el artículo 19 de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada el 15 de junio de 2016, la Organización de los Estados Americanos (OEA) afirma:

El derecho a un medio ambiente seguro, sano, [es] condición necesaria para el goce del derecho a la vida y el bienestar colectivo. Este derecho puede ser difícil de hacer cumplir, y su inclusión en la constitución lo hace más efectivo que otros derechos reconocidos solo por la jurisprudencia nacional. A pesar de ello, no han sido muchos los procesos de amparo interpuestos para garantizar este derecho fundamental.⁵

Un caso notable fue el de José Aniceto Vásquez Pérez, quien demandó a don Oswaldo Alberto Kaufmann Medina por haber estado presentando, en forma continua y sistemática, espectáculos musicales y/o bailables en su restaurante, actividad para la cual no estaba autorizado, agrediendo de esta manera al vecindario con el aumento de sonidos nocivos. En tal ocasión, el TC en el Exp. 0260-2001-AA/TC,⁶ sostuvo:

... resulta amparable la violación del derecho a la tranquilidad del demandante, pues la invasión de que él es objeto, mediante la emisión de ruidos nocivos o molestos no tolerables normalmente, penetran la esfera de intangibilidad de su vida personal o familiar, vulnerando el derecho de no ser molestado que forma parte del núcleo esencial del derecho a la tranquilidad y a la intimidad personal o familiar.

En este caso, el TC consideró que la empresa del demandante producía ruidos que afectaban el derecho a la tranquilidad de los vecinos; por ello, declaró fundada la demanda y ordenó el cese de perturbaciones a la tranquilidad del demandante por la contaminación sonora que se producía en su restaurante. Este caso fue relevante, ya que estableció que la emisión de ruidos nocivos puede impactar negativamente a un individuo o su familia, situación intolerable que este derecho fundamental busca proteger.

⁵ Organización de los Estados Americanos (OEA), *Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*, AG/RES. 2888 de 14 de junio de 2016.

⁶ Exp. 0260-2001-AA/TC de 20 de agosto, fundamento 6.

Posteriormente, se presentó un caso por la instalación de una antena y equipos en un lote colindante con la vivienda de la demandante Alida Cortez Gómez de Nano, lo que la llevó a interponer una demanda de amparo, pues consideraba que dicha acción afectaba su derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado. En tal ocasión, el TC en el Exp. 0964-2002-AA/TC,⁷ afirmó:

... en ese deber de prevención que el derecho de contar con un medio ambiente sano y adecuado impone sobre los poderes públicos y dentro del cual hay que considerar al principio de precaución, es que el Tribunal estima que tales antenas y equipos, cuando no fuese posible su instalación en otras áreas que no sean las zonas residenciales, deben necesariamente colocarse distante de las viviendas. En el presente caso, la recurrente ha acreditado, mediante fotos, que la instalación cuestionada está extremadamente próxima a diversas viviendas y, además, pese a lo que se ha expuesto en el fundamento N° 5 de esta sentencia, que la demandada no contaba con la autorización municipal para instalarlas.

El TC declaró fundada la demanda y ordenó a Nextel del Perú S.A. que retirara los equipos y las antenas ubicadas cerca del domicilio de la demandante. El caso fue relevante al determinar que la instalación de antenas y equipos debe realizarse a una distancia suficiente de las zonas residenciales para evitar afectar el derecho fundamental de los residentes a un ambiente equilibrado y adecuado.

En un caso similar, se interpuso una demanda de amparo contra la empresa Nextel del Perú S.A., con el objetivo de que se ordenara el inmediato desmantelamiento de la antena de telecomunicaciones y demás equipos instalados por la demandada en el Centro Comunal ubicado en la Urbanización Los Pinos. El demandante consideraba que la permanencia de dichos elementos constituía una grave vulneración del derecho a la paz, a la tranquilidad y a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, así como del derecho a la salud de los pobladores de dicha urbanización. En este hecho, en el Exp. 4223-2006-PA/TC,⁸ el TC manifestó que de los informes técnicos solicitados “se concluye que no existe riesgo de exposición radioeléctrica, por lo que una decisión en el sentido de ordenar el desmantelamiento de la antena de Nextel sería una medida irrazonable y desproporcionada”. En este caso, se observa un cambio de criterio jurisprudencial, ya que no se determinó ningún riesgo que justificara la demanda; por lo que el TC la declaró infundada, pero dispuso que “la realización permanente de mediciones de la exposición radioeléctrica de la población garantiza la no afectación de los derechos fundamentales al medio ambiente y a la salud de los demandantes”. De esta manera, este caso definió que una de las medidas principales para determinar la afectación de los derechos

⁷ Exp. 0964-2002-AA/TC de 17 de marzo, fundamento 12.

⁸ Exp. 4223-2006-PA/TC de 2 de junio, fundamento 35.

ambientales es la medición de la exposición radioeléctrica. Aunque en este caso la demanda fue declarada infundada, contribuyó significativamente al reconocimiento de una manera de comprobar la violación de este derecho fundamental.

En suma, el Tribunal Constitucional peruano ha ampliado la legitimación del derecho al medio ambiente y, de manera conjunta, existen casos que han representado un aporte sustancial a la defensa efectiva del derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado a través del proceso de amparo. No obstante, a diferencia de Argentina y Ecuador, como se verá más adelante, en el Perú no se ha desarrollado de manera exhaustiva el denominado recurso de amparo ambiental, ya que solo se ha abordado de manera jurisprudencial. Además, hay escasa información al respecto y pocos casos en los que se haya mencionado, como se detallará a continuación.

2. Amparo ambiental

En el Perú, el proceso de amparo permite la representación de intereses difusos, ya sea aplicando analógicamente el artículo 67 del Nuevo Código Procesal Constitucional⁹ o la jurisprudencia del Tribunal, de acuerdo con el artículo IX del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Constitucional, que señala expresamente: “Solo en caso de vacío o defecto del presente código son de aplicación supletoria la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. Esto se reafirma en el artículo 143 de la Ley General del Ambiente,¹⁰ que establece que cualquier persona natural o jurídica tiene legitimidad para obrar contra aquellos que causen o contribuyan a ocasionar un daño ambiental.

El amparo ambiental es el proceso constitucional por el que se pretende tutelar el derecho a un ambiente equilibrado y adecuado. Se vincula con el derecho ambiental y presenta características que lo distinguen de otros recursos constitucionales, principalmente porque busca preservar el medio ambiente y prevenir el daño ambiental. Morales y Novak afirman que el amparo que tutela el derecho a un ambiente sano y equilibrado es “una herramienta jurídica para alcanzar en forma rápida y expedita una medida precautoria que, de estar sujeta a las condiciones de una acción ordinaria podría convertir en irreparable el daño producido”.¹¹ Es decir, el amparo ambiental se erige como un escudo protector que prioriza la preservación del entorno sobre los formalismos procesales.

En el Perú, una de las primeras demandas que menciona al amparo ambiental fue interpuesta por Nory Navarro contra la Pesquera Natalia. En esa ocasión, en la

⁹ Nuevo Código Procesal Constitucional, *Diario Oficial El Peruano* de 23 de julio de 2021.

¹⁰ Ley 28611, Ley General del Ambiente, *Diario Oficial El Peruano* 302291 de 15 de octubre de 2005.

¹¹ Alicia Morales Lambert y Aldo Novak, *Instituciones de derecho ambiental* (Córdoba: MEL Editor, 2005), 196.

STC 04216-2008-PA/TC,¹² el TC mencionó que “el amparo ambiental se nutre de la doctrina y legislación sobre derechos colectivos y difusos, así como del derecho procesal colectivo y de principios propios del derecho ambiental”.

Es menester mencionar que esas medidas correctivas y preventivas están reguladas en el Nuevo Código Procesal Constitucional. La demanda puede ser interpuesta por el propio afectado o por la legitimación activa. Cualquier persona o entidades sin fines de lucro dedicadas a defender los derechos, incluido el derecho al medio ambiente u otros derechos difusos, están facultadas para desempeñar esta labor, según los artículos 39 y 40. Además, el artículo 44, inciso 25, señala que el amparo procede en defensa del derecho a “gozar de un ambiente equilibrado y adecuado, para el desarrollo de la vida”.

Asimismo, de acuerdo con la STC 4223-2006-PA/TC,¹³ el ejercicio del Estado frente a este derecho tiene dos dimensiones: en su dimensión negativa, no debe realizar acciones que perjudiquen el entorno equilibrado y adecuado para la vida y salud de las personas; en su dimensión positiva, tiene responsabilidades y compromisos orientados a preservar un entorno equilibrado. En la misma línea, hay que destacar que no se limita solo a labores de conservación, sino que abarca medidas preventivas que protejan dicho ambiente equilibrado.

Así, el proceso constitucional llamado a proteger el ambiente, tanto de forma particular como colectiva, es el proceso de amparo, en el que se abre la posibilidad de buscar la reparación del daño ambiental. El TC, en la STC 322/2023,¹⁴ declaró la existencia de un estado de cosas inconstitucional en la Región de Loreto cuando indicó:

La contaminación ambiental y la subsecuente vulneración de otros derechos fundamentales, como la salud, la vida, el bienestar, [...] como consecuencia de la falta de acopio y gestión de los residuos sólidos. Y la contaminación ambiental [...] como consecuencia de la falta de tratamiento, o el tratamiento defectuoso, de las aguas residuales.

La sentencia señala que la mala gestión de residuos sólidos es una de las principales causas de la contaminación en Loreto. La falta de un sistema adecuado para el acopio y la gestión de estos residuos ha llevado a una acumulación incontrolada de desechos, que ha generado efectos adversos en la salud pública y en el ecosistema local. Esta situación refleja una inacción estatal que compromete la calidad de vida de los habitantes de la región.

Asimismo, el TC destaca el tratamiento inadecuado de aguas residuales como otra fuente significativa de contaminación. La ausencia de un tratamiento eficaz o la implementación de métodos defectuosos para manejar estas aguas están provocando

¹² STC 04216-2008-PA/TC de 6 de marzo, fundamento 12.

¹³ STC 4223-2006-PA/TC de 2 de junio, fundamento 5.

¹⁴ STC 322/2023 de 25 de julio, fundamento 149.

la contaminación de recursos hídricos vitales, lo que afecta directamente la salud y el bienestar de la población. Esta realidad resalta la interconexión entre el deterioro ambiental y la vulneración de derechos fundamentales.

La declaración de un estado de cosas inconstitucional implica que el Estado tiene la responsabilidad de adoptar medidas urgentes y eficaces para abordar la crisis ambiental en Loreto. Esta decisión del TC no solo sirve como un llamado a la acción, sino que también establece la obligación de los órganos de gobierno de implementar políticas y acciones que aseguren la recolección adecuada de residuos sólidos y el tratamiento efectivo de aguas residuales. De esta manera, se busca proteger los derechos de la población y salvaguardar el ambiente, promoviendo una convivencia más saludable y sostenible.

De esta forma, el TC estableció medidas urgentes que los demandados deben cumplir perentoriamente, como el cese del vertimiento de desechos orgánicos y residuos sin tratar al sistema de alcantarillado. Además, se dispone el abastecimiento de un sistema de agua potable accesible, de calidad y suficiente, así como la construcción definitiva del sistema de desagüe integrado a la red de alcantarillado municipal.

En la misma línea, en el Exp. 00316-2011-PA/TC,¹⁵ el TC afirmó que “la figura del amparo ambiental es construida a partir de la doctrina y legislación sobre derechos colectivos y difusos, así como del derecho procesal y colectivo y de principios propios del derecho ambiental”. Concretamente, la figura del amparo ambiental se construye a partir de diversas fuentes, abarcando desde la doctrina hasta la normativa e incluyendo principios fundamentales del derecho ambiental, como la prevención, precaución y responsabilidad.

Así mismo, se relaciona con los derechos colectivos y difusos y se nutre del derecho procesal, que establece las reglas y los procedimientos legales para casos que involucran a grupos de personas. En conjunto, estas fuentes contribuyen a definir y desarrollar la figura del amparo ambiental, un mecanismo legal para proteger el medio ambiente y los derechos relacionados, no solo individual, sino colectivamente y en beneficio de la comunidad. Respecto a ello Landa argumenta:

... lo que corresponde a la jurisprudencia es ir construyendo el contenido esencial del derecho al medio ambiente. Desde el punto de vista de la doctrina, se puede señalar que teóricamente el contenido esencial de cualquier derecho se encuentra en el derecho de acceder al medio ambiente equilibrado y sano y por la faz negativa uno tiene el derecho a no ser privado del mismo.¹⁶

¹⁵ Exp. 00316-2011-PA/TC de 17 de julio, fundamento 12.

¹⁶ César Landa, en entrevista del Instituto Peruano de Protección Ambiental, Ipama, 21 de junio de 2017.

3. Análisis comparado con Argentina y Ecuador

Dada su importancia, la mayoría de los países de América Latina otorgan rango constitucional a las medidas para ejercer el derecho a la justicia en asuntos ambientales. Actualmente, de acuerdo con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal), al menos un tercio de los países de la región contemplan en su legislación una fórmula normativa para que cualquier persona pueda iniciar un proceso jurídico en defensa de los intereses difusos o del medio ambiente.¹⁷ Por eso, en la legislación de países como Argentina y Ecuador, el amparo en materia ambiental se ha presentado y mencionado expresamente.

En el caso de Argentina, la Ley General del Ambiente 25.675,¹⁸ en su artículo 30, menciona que “toda persona podrá solicitar, mediante acción de amparo, la cesación de actividades generadoras de daño ambiental colectivo”. Esta medida legal y constitucional garantiza y fortalece el acceso a la justicia en asuntos ambientales en el país. El amparo ambiental está contemplado no solo a nivel nacional, sino provincial. En la Provincia de Córdoba, la Ley de Política Ambiental 10.208,¹⁹ en su artículo 71, señala:

... el amparo ambiental procede cuando se entable en relación con la protección y defensa del ambiente y la biodiversidad, preservando de las deprecaciones, alteraciones o explotación irracional, el suelo y sus frutos, la flora, la fauna, los recursos minerales, el aire, las aguas y los recursos naturales en general, comprendiendo cualquier tipo de contaminación o polución que afecte, altere o ponga en riesgo los recursos naturales, la salud y la calidad de vida humana y no humana.

Existen dos diferencias principales entre el amparo ambiental a nivel nacional y local. La ley nacional se enfoca en detener actividades que están causando daño ambiental, mientras que la ley local puede aplicarse también para evitar que se produzcan eventos perjudiciales para el medio ambiente. Adicionalmente, la ley local no requiere que el daño ambiental sea claramente evidente o manifiesto para que se tomen acciones, dado que su objetivo es proteger el entorno, incluso antes de que el daño se vuelva obvio. La flexibilidad de la ley local subraya un compromiso más inmediato con la preservación del entorno, ajustándose a la realidad de que los daños ambientales no siempre son instantáneamente perceptibles.

¹⁷ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal), *Acceso a la información, la participación y la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe* (Santiago: Naciones Unidas, 2018), 112.

¹⁸ Ley 25.675 de 27 de noviembre, Ley General del Ambiente, DJ2002-3, 1133 - Antecedentes Parlamentarios 2003-A, 1 de enero de 2003, 673.

¹⁹ Ley 10.208, Ley Política Ambiental Provincial, B.O. de 27 de junio de 2014.

En Argentina, se tiene el conocido caso Gremio, María Teresa y otros c/ Corp. Intercomunal para la Gestión Sustentable de los Residuos del Área Metropolitana.²⁰ Córdoba. S.A. (Cormecor) – Amparo (Ley 4915) – Cuerpo de copias – Recurso de Apelación. Se trata de un conflicto relacionado con la instalación de una planta de tratamiento de residuos sólidos urbanos en un terreno cerca de Villa Parque Santa Ana por parte de la empresa Corporación Intercomunal para la Gestión Sustentable de los Residuos del Área Metropolitana Córdoba S.A. (Cormecor). La municipalidad de este lugar inicialmente presentó un amparo para impedir la instalación, apoyada por vecinos y pequeños productores con el mismo objetivo.

Además de las demandas judiciales, se solicitó una medida cautelar para que la empresa se abstuviera de realizar cualquier obra relacionada con la instalación de la planta hasta que se resolviera la cuestión principal. En cuanto a la cuestión de fondo, la Cámara Contencioso Administrativa, en el Auto 286 de 30 de diciembre, aceptó el amparo ambiental, pues el sitio seleccionado para la planta no cumplía los requisitos socioambientales exigidos, y resolvió:

... se ordena a la demandada Cormecor, por razones ambientales de urgencia y en virtud de los principios precautorio y preventivo, que se abstenga de ejecutar toda obra de instalación de la planta de tratamiento de residuos domiciliarios dentro del predio señalado en la demanda de amparo, hasta tanto se realicen los estudios de impacto ambiental en toda la zona de influencia, finalice el procedimiento previsto por el marco normativo específico en materia ambiental y se resuelva la cuestión de fondo, todo en función de lo establecido en el capítulo IV de la Ley 10208 y sus correlativos de la L.G.A. 25675.

La decisión fue apelada por la empresa demandada y el caso fue derivado al Tribunal Superior de Justicia (TSJ). De esta manera, en el Exp. 2892090/36 de 18 de mayo, el Tribunal rechazó parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la demandada Cormecor en contra del Auto 286 y, en consecuencia, ratificó parcialmente la medida ordenada. Por ese motivo, la empresa tuvo que abstenerse de ejecutar toda obra civil relacionada con la instalación de dicha planta, y solo ejercer actos preparatorios necesarios para el desarrollo del proceso ambiental, hasta tanto se resolviera la cuestión principal. En este caso, se destaca el rol del TSJ, el cual, al dictar la medida cautelar solicitada por los vecinos, evitó un posible daño irreversible que podría haber afectado el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado. Sin duda, el amparo en la Ley 4915 de la Provincia de Córdoba se ha legislado en conveniencia con la normativa nacional. Respecto a ello, Picolet considera:

La vía local es la que mejor sigue la línea garantista de la Constitución de la Nación Argentina, pues establece el amparo cuando la lesión, restricción,

²⁰ Exp. 2593023/36 de 4 de octubre de 2016.

alteración o amenaza sea actual o inminente, algo compatible con la regulación del amparo ambiental por la legislación local que prevé esta vía sea para hacer cesar los daños o sea para evitar un daño lesivo. Ampliando de este modo la protección de la ley nacional.²¹

Esto denota, sin duda, el cambio de perspectiva que ha tenido Argentina con respecto al medio ambiente, demostrando que es uno de los bienes colectivos más preciados. Por ello, lo regula nacional y provincialmente, estableciendo criterios para su correcta aplicación en el ámbito legal. En este contexto, María Florencia Vélez manifiesta: “Enhorabuena es que la sociedad haya despertado y se haya dado cuenta que cada acción individual que realicemos impacta necesariamente en nuestro medio ambiente ya sea afectándolo, beneficiándolo o transformándolo”.²² Es decir, gracias a esta conciencia ambiental, Argentina ha logrado que el derecho a un ambiente sano y equilibrado sea un derecho de jerarquía constitucional, desarrollando, a su vez, un marco legal robusto para la protección del medio ambiente.

Mientras tanto, Ecuador es otro de los países donde se priorizan los derechos ambientales individuales o colectivos. Este país ha logrado importantes avances en la protección ambiental, destacando la inclusión de los derechos de la naturaleza en su Constitución. Uno de los textos legales que protege al medio ambiente es la Ley de Gestión Ambiental,²³ la cual se ha pronunciado a favor de una amplia legitimación activa para el caso específico del amparo ambiental. En su artículo 41 establece:

Con el fin de proteger los derechos ambientales individuales o colectivos, concédase acción pública a las personas naturales, jurídicas o grupo humano para denunciar la violación de las normas de medio ambiente, sin perjuicios de la acción de amparo constitucional prevista en la Constitución Política de la República.

Esta medida legal constituye una demostración evidente del alcance con el que el legislador ecuatoriano interpreta la legitimación en las acciones que tutelan el ambiente. A su vez, en su artículo 42, dispone que “toda persona natural, jurídica o grupo humano podrá ser oída en los procesos penales, civiles o administrativos, previa fianza de calumnia, que se inicien por infracciones de carácter ambiental,

²¹ David Eduardo Picolet, “Procesos colectivos ambientales: el control judicial del procedimiento de evaluación ambiental y la atenuación de los requisitos para la procedencia de las medidas cautelares” (tesis de pregrado, Universidad Siglo 21, 2019), 9, <https://repositorio.21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/18618/TESIS%20-%20david%20picolet.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

²² María Florencia Vélez, “El amparo y la medida cautelar en materia ambiental” (tesis de pregrado, Universidad Siglo 21, 2020), 7, <https://repositorio.21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/20350/Velez%20Maria%20Florencia%20-%20Entregable%204%20-%20Florencia%20V%20C3%A9lez.pdf?sequence=1>

²³ Ley de Gestión Ambiental, Codificación 19, Registro Oficial, Suplemento 418 de 10 de septiembre de 2004.

aunque no hayan sido vulnerados sus propios derechos”. Ello sugiere que el estado ecuatoriano facilita a los ciudadanos hacer uso de estos mecanismos y acciones legales en materia ambiental.

Un caso conocido en materia de amparo ambiental en Ecuador es el visto por el Tribunal Constitucional Ecuatoriano (TCE), en la Resolución 314-RA-00-I.S.,²⁴ asignado con el número 1187-99-RA. En el caso, compareció la señora Esther Guedelia Castro Montero, quien manifestó que la discoteca Tequila Rock, situada junto a su domicilio, emanaba ruido que afectaba su tranquilidad, por lo cual interpuso una demanda de amparo.

La demandante declaró que se veían afectados sus derechos constitucionales, toda vez que se estaba violentando su derecho humano al medio ambiente. El TCE se avocó a la causa y, para resolver, se remitió a la Ley de Régimen Municipal, al Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental originada por la emisión de ruidos, así como a la Constitución Política, fallando en el siguiente sentido:

... que según el artículo 86 de la Constitución Política, el Estado protege el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, protección que no solo se refiere al ámbito natural, sino también al medio necesario para que el ser humano pueda desarrollarse en condiciones que permitan el goce de sus derechos humanos.

Finalmente, el TCE determinó que el ruido excesivo emitido por la discoteca Tequila Rock, situada junto al domicilio de la accionante, afectaba su tranquilidad y resolvió otorgar la acción de amparo y declarar la vulneración del derecho constitucional de la accionante, previsto en el artículo 23, número 6, de la entonces vigente Constitución de 1998,²⁵ el cual menciona que sin perjuicio de los derechos establecidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, el Estado reconocerá y garantizará a las personas “el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación”. La resolución citada muestra con claridad que la defensa del derecho a un medio ambiente sano mediante la acción de amparo es viable.

Actualmente, está en vigencia la Constitución de la República del Ecuador de 2008²⁶ y, dados los cambios respectivos, este derecho está regulado ahora por el artículo 66, número 27, el cual reconoce y garantiza a las personas “el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”. A pesar de que está en vigencia otra Constitución,

²⁴ Resolución 314-RA-00-I.S. de 20 de octubre de 2000.

²⁵ Constitución de Ecuador, 5 de junio de 1998.

²⁶ Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008.

este caso sigue teniendo relevancia, pues la demandante logró que se respetara su derecho constitucional a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, demostrando así la importancia del amparo ambiental. De acuerdo con Velasco, Caicedo y Sarango,

La legislación ecuatoriana a lo largo del tiempo ha sufrido grandes y positivos cambios en lo que a materia ambiental se refiere. [...] En este sentido, y desde esta evolución, a la par se ha promulgado todo un cuerpo de leyes, acuerdos ministeriales y otras directrices que contribuyeron, en su conjunto, a la generación de políticas que protejan la naturaleza.²⁷

No cabe duda de que la legislación ambiental en Ecuador se origina en las fuentes del derecho ambiental internacional, incluyendo principios de tratados, protocolos y convenciones. La Ley de Gestión Ambiental ayuda a que se apliquen efectiva y eficazmente los derechos de protección de la naturaleza, tomando en cuenta los textos legales en materia ambiental y la respectiva aplicación del amparo ambiental. Ello demuestra que Ecuador ha desarrollado una legislación integral que incluye no solo normas para la conservación ambiental, sino también mecanismos para garantizar la participación ciudadana en la toma de decisiones ambientales y el acceso a la justicia ambiental.

Es notable que tanto Ecuador como Argentina han avanzado significativamente en el desarrollo y la implementación del amparo ambiental. Ambos países han reconocido la importancia crucial de proteger el medio ambiente y han adoptado medidas legales que fortalecen la capacidad de los ciudadanos para defender este derecho fundamental a través del sistema judicial. En contraste, en el Perú, si bien el derecho fundamental a un medio ambiente equilibrado y adecuado está reconocido en la Constitución, el amparo ambiental no tiene un desarrollo jurisprudencial muy sólido. Esto ha limitado la efectividad del amparo como herramienta para proteger el medio ambiente y ha generado un escaso empleo de este recurso en la práctica jurídica.

La experiencia comparada de Argentina y Ecuador en la implementación y el desarrollo del amparo ambiental ofrece importantes aprendizajes que pueden ser trasladados al caso peruano para fortalecer el reconocimiento y la efectividad del derecho a un medio ambiente equilibrado. Uno de los aspectos clave es el fortalecimiento normativo y jurisprudencial.

Argentina y Ecuador cuentan con legislaciones específicas que definen y regulan el amparo ambiental, lo que facilita su aplicación. Perú podría beneficiarse de un marco normativo más claro y específico que detalle los procedimientos, requisitos y competencias para la acción de amparo en materia ambiental. Además, la creación

²⁷ María del Carmen Velasco Hurtado, Mónica Annabelle Caicedo Leones y Ericka Viviana Sarango Herrera, "Legislación ambiental en Ecuador", *Revista Científica Mundo de la Investigación y el Conocimiento*, n.º 1 (2022): 189, doi: [10.26820/recimundo/6.\(1\).ene.2022.182-190](https://doi.org/10.26820/recimundo/6.(1).ene.2022.182-190)

de una jurisprudencia sólida en torno al amparo ambiental es fundamental para su efectividad. Perú debería fomentar la creación de precedentes judiciales que interpreten y amplíen el alcance de esta herramienta, lo que podría aumentar su uso y reconocimiento en la práctica.

Otro aprendizaje relevante es el acceso y la amplia legitimación. Ecuador se ha destacado por conceder acción pública a cualquier persona para denunciar violaciones de normas ambientales, facilitando el acceso a la justicia. Perú podría considerar la ampliación de la legitimación activa, permitiendo que más actores, incluidos grupos comunitarios y organizaciones no gubernamentales, puedan iniciar acciones de amparo ambiental. Asimismo, la simplificación de los procedimientos para interponer amparos ambientales podría hacer que esta herramienta sea más accesible para la ciudadanía en Perú.

La conciencia y educación ambiental también juegan un papel crucial en este contexto. Tanto en Argentina como en Ecuador, la conciencia ambiental ha crecido significativamente. Es esencial implementar programas de educación y sensibilización que informen a la población sobre sus derechos ambientales y la importancia del amparo ambiental. Esto puede fomentar una cultura de defensa del medio ambiente que impulse el uso de estas herramientas legales. La promoción de la participación activa de la sociedad civil en la defensa del medio ambiente puede llevar a un mayor reconocimiento del amparo ambiental en Perú.

En cuanto a los cambios institucionales, se requiere un fortalecimiento de las instituciones encargadas de la protección del medio ambiente y el acceso a la justicia. Esto incluye capacitación para jueces y fiscales en temas ambientales, así como la creación de tribunales especializados en la materia. Además, fomentar la colaboración entre instituciones gubernamentales, organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil es crucial para abordar de manera integral las problemáticas ambientales y facilitar el acceso a la justicia.

Por último, la adopción de una perspectiva preventiva y precautoria puede ser un cambio positivo en la legislación peruana. Implementar enfoques que prioricen la prevención de daños ambientales, como se ha hecho en las legislaciones de Argentina y Ecuador, podría mejorar la eficacia del amparo ambiental en Perú. Esto implicaría permitir que se tomen medidas preventivas antes de que ocurra un daño ambiental significativo.

Conclusiones

El desarrollo jurisprudencial del amparo ambiental en el Perú ha sido crucial para garantizar su eficacia como herramienta de protección del derecho a un medio ambiente adecuado y equilibrado. Aunque el país reconoce este derecho en su Constitución, la aplicación efectiva del amparo ambiental ha sido limitada debido a la falta de un marco jurisprudencial más sólido.

Se evidencia la necesidad de fortalecer el amparo ambiental en la jurisprudencia peruana para garantizar su eficacia en la protección del medio ambiente, y se destaca la importancia de desarrollar una política nacional del medio ambiente encaminada a reforzar la gestión ambiental, así como de disponer de mecanismos administrativos y judiciales eficaces para proteger este derecho en casos de amenaza. Los cambios institucionales son pertinentes para fomentar un entorno más propicio para el uso del amparo ambiental en Perú. Esto incluye la actualización y el fortalecimiento de la legislación, la promoción de la educación ambiental, el empoderamiento de la ciudadanía y la mejora de los mecanismos de acceso a la justicia.

La experiencia de Argentina y Ecuador sirve como modelo y fuente de inspiración para este proceso de transformación en el contexto peruano. Al implementar estos aprendizajes, como las regulaciones sobre el amparo ambiental y las decisiones adoptadas por los órganos jurisdiccionales en esos países, Perú puede experimentar un cambio en la tendencia de bajo reconocimiento del amparo ambiental, y fortalecer así los derechos ambientales de sus ciudadanos.

Bibliografía

DOCTRINA

- ABAD YUPANQUI, Samuel Bernardo. “El derecho a gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado: las dificultades del proceso de amparo para su tutela”. *Revista de Derecho Administrativo*, n° 6 (2008): 201-206. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/14064>
- COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (CEPAL). *Acceso a la información, la participación y la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe*. Santiago: Naciones Unidas, 2018.
- MORALES LAMBERTI, Alicia y Aldo NOVAK. *Instituciones de derecho ambiental*. Córdoba: MEL Editor, 2005.
- RUIZ-RICO RUIZ, Gerardo. *El derecho constitucional al medio ambiente*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2000.
- PICOLET, David Eduardo. “Procesos colectivos ambientales: el control judicial del procedimiento de evaluación ambiental y la atenuación de los requisitos para la procedencia de las medidas cautelares”. Tesis de pregrado. Universidad Siglo 21, 2019. <https://repositorio.21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/18618/TESIS%20-%20david%20picolet.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- VELASCO HURTADO, María del Carmen, Mónica Annabelle CAICEDO LEONES y Ericka Viviana SARANGO HERRERA. “Legislación ambiental en Ecuador”. *Revista Científica Mundo de la Investigación y el Conocimiento*, n° 1 (2022): 182-190. Doi: [https://doi.org/10.26820/recimundo/6.\(1\).ene.2022.182-190](https://doi.org/10.26820/recimundo/6.(1).ene.2022.182-190)
- VÉLEZ, María Florencia. “El amparo y la medida cautelar en materia ambiental”. Tesis de pregrado. Universidad Siglo 21, 2020. <https://repositorio.21.edu.ar/bitstream/>

<handle/ues21/20350/Velez%20Maria%20Flores%20-%20Entregable%204%20-%20Flores%20V%C3%A9lez.pdf?sequence=1>

JURISPRUDENCIA

ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE ECUADOR. Constitución de Ecuador, 5 de junio de 1998.

ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE ECUADOR. Constitución de la República del Ecuador, 20 de octubre de 2008.

CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRÁTICO. Constitución Política del Perú, 29 de diciembre de 1993.

CONGRESO DE LA NACIÓN ARGENTINA. Ley 25.675, Ley General del Ambiente, 27 de noviembre de 2002.

CONGRESO DE LA NACIÓN ARGENTINA. Ley 10.208, Ley Política Ambiental Provincial de 27 de junio de 2014.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ. Ley 28611, Ley General del Ambiente de 15 de octubre de 2005.

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA). Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 14 de junio de 2016.

PODER EJECUTIVO, MINISTERIO DE JUSTICIA. Nuevo Código Procesal Constitucional, 24 de julio de 2021.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Exp. 0260-2001-AA/TC de 20 de agosto de 2002.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Exp. 0964- 2002-AA/TC de 17 de marzo de 2003.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Exp. 4223-2006-PA/TC de 2 de junio de 2007.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Exp. 00316-2011-PA/TC de 17 de julio de 2012.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. STC 01206-2005-AA/TC de 20 de abril de 2006.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. STC 4223-2006-PA/TC de 2 de junio de 2007.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. STC 04216-2008-PA/TC de 6 de marzo de 2008.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. STC 322/2023 de 25 de julio de 2024.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL ECUATORIANO. Resolución 314-RA-00-I.S. de 2000.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CÓRDOBA. Exp. 2593023/36 de 4 de octubre de 2016.